

JAVIER HENAO HIDRÓN

Exmagistrado del Consejo de Estado.
Profesor universitario.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

(Comentada)

Vigésima tercera edición



EDITORIAL TEMIS S. A.

Bogotá - Colombia

2020

ÍNDICE GENERAL

PÁG.

Preámbulo	1
-----------------	---

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES

Capítulo 1. De los derechos fundamentales	9
Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales	28
Capítulo 3. De los derechos colectivos y del ambiente.....	56
Capítulo 4. De la protección y aplicación de los derechos ...	59
Capítulo 5. De los deberes y obligaciones	66

TÍTULO III

DE LOS HABITANTES Y DEL TERRITORIO

Capítulo 1. De la nacionalidad.....	68
Capítulo 2. De la ciudadanía	70

Capítulo 3. De los extranjeros.....	71
Capítulo 4. Del territorio	71

TÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Capítulo 1. De las formas de participación democrática.....	74
Capítulo 2. De los partidos y de los movimientos políticos..	76
Capítulo 3. Del estatuto de la oposición.....	85

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Capítulo 1. De la estructura del Estado	87
Capítulo 2. De la función pública	92

TÍTULO VI

DE LA RAMA LEGISLATIVA

Capítulo 1. De la composición y las funciones	105
Capítulo 2. De la reunión y el funcionamiento	111
Capítulo 3. De las leyes.....	116
Capítulo 4. Del Senado	129
Capítulo 5. De la Cámara de Representantes	133
Capítulo 6. De los congresistas	136

TÍTULO VII

DE LA RAMA EJECUTIVA

PÁG.

Capítulo 1. Del presidente de la república	142
Capítulo 2. Del gobierno	149
Capítulo 3. Del vicepresidente	150
Capítulo 4. De los ministros y directores de los departamentos administrativos.....	152
Capítulo 5. De la función administrativa	155
Capítulo 6. De los estados de excepción.....	157
Capítulo 7. De la fuerza pública.....	162
Capítulo 8. De las relaciones internacionales	167

TÍTULO VIII

DE LA RAMA JUDICIAL

Capítulo 1. De las disposiciones generales	169
Capítulo 2. De la jurisdicción ordinaria	173
Capítulo 3. De la jurisdicción contencioso-administrativa ..	176
Capítulo 4. De la jurisdicción constitucional	180
Capítulo 5. De las jurisdicciones especiales	186
Capítulo 6. De la Fiscalía General de la Nación	187
Capítulo 7. Gobierno y administración de la rama judicial ..	192

TÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES Y DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Capítulo 1. Del sufragio y de las elecciones	197
Capítulo 2. De las autoridades electorales	203

TÍTULO X

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

PÁG.

Capítulo 1. De la Contraloría General de la República.....	208
Capítulo 2. Del ministerio público	219

TÍTULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Capítulo 1. De las disposiciones generales	226
Capítulo 2. Del régimen departamental	231
Capítulo 3. Del régimen municipal	242
Capítulo 4. Del régimen especial	255

TÍTULO XII

*DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
Y DE LA HACIENDA PÚBLICA*

Capítulo 1. De las disposiciones generales	263
Capítulo 2. De los planes de desarrollo.....	268
Capítulo 3. Del presupuesto	273
Capítulo 4. De la distribución de recursos y de las competen- cias.....	280
Capítulo 5. De la finalidad social del estado y de los servicios públicos	294
Capítulo 6. De la banca central	296

TÍTULO XIII

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PÁG.

Capítulo 1.	304
Capítulo 2.	310
Capítulo 3.	312
Capítulo 4.	316
Capítulo 5.	317
Capítulo 6.	318
Capítulo 7.	320
Capítulo 8.	324

TÍTULO TRANSITORIO

DE LAS NORMAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Capítulo 1. Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición	338
Capítulo 2. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición y Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado ...	340
Capítulo 3. Jurisdicción Especial para la Paz	342

Capítulo 4. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	359
Capítulo 5. Extradición.....	359
Capítulo 6. Participación en política	361
Capítulo 7. De las normas aplicables a los miembros de la fuerza pública para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera	362
Capítulo 8. Prevalencia del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y duradera	365
Acto legislativo 3 de 2017, artículo 1º	366

SUPLEMENTO

– Acto legislativo 1 de 1993.....	374
– Acto legislativo 2 de 1993.....	374
– Acto legislativo 3 de 1993.....	374
– Acto legislativo 1 de 1995.....	374
– Acto legislativo 2 de 1995.....	374
– Acto legislativo 1 de 1996.....	374
– Acto legislativo 1 de 1997.....	375
– Acto legislativo 1 de 1999.....	375
– Acto legislativo 1 de 2000.....	375
– Acto legislativo 2 de 2000.....	375
– Acto legislativo 1 de 2001.....	375
– Acto legislativo 2 de 2001.....	375
– Acto legislativo 1 de 2002.....	376
– Acto legislativo 2 de 2002.....	376

– Acto legislativo 3 de 2002.....	376
– Acto legislativo 1 de 2003.....	376
– Acto legislativo 2 de 2003.....	376
– Acto legislativo 1 de 2004.....	376
– Acto legislativo 2 de 2004.....	377
– Acto legislativo 1 de 2005.....	377
– Acto legislativo 2 de 2005.....	377
– Acto legislativo 3 de 2005.....	385
– Acto legislativo 1 de 2007.....	377
– Acto legislativo 2 de 2007.....	378
– Acto legislativo 3 de 2007.....	378
– Acto legislativo 4 de 2007.....	378
– Acto legislativo 1 de 2008.....	378
– Acto legislativo 1 de 2009.....	378
– Acto legislativo 2 de 2009.....	378
– Acto legislativo 1 de 2011.....	379
– Acto legislativo 2 de 2011.....	379
– Acto legislativo 3 de 2011.....	379
– Acto legislativo 4 de 2011.....	379
– Acto legislativo 5 de 2011.....	379
– Acto legislativo 6 de 2011.....	379
– Acto legislativo 1 de 2012.....	379
– Acto legislativo 2 de 2012.....	379
– Acto legislativo 1 de 2013.....	380
– Acto legislativo 1 de 2015.....	380
– Acto legislativo 2 de 2015.....	380
– Acto legislativo 1 de 2016.....	380

– Acto legislativo 1 de 2017.....	381
– Acto legislativo 2 de 2017.....	381
– Acto legislativo 3 de 2017.....	381
– Acto legislativo 4 de 2017.....	381
– Acto legislativo 5 de 2017.....	382
– Acto legislativo 1 de 2018.....	382
– Acto legislativo 2 de 2018.....	382
– Acto legislativo 1 de 2019.....	382
– Acto legislativo 2 de 2019.....	382
– Acto legislativo 3 de 2019.....	382
– Acto legislativo 4 de 2019.....	382
– Acto legislativo 5 de 2019.....	382
Índice de materias	383

Art. 114.—Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

El Congreso de la República, tradicionalmente de composición bicameral (Senado y Cámara de Representantes) ejerce fundamentalmente tres grandes funciones: reformar la Constitución, hacer las leyes y controlar políticamente al ejecutivo (gobierno y administración), pero tiene otras: “ejercerá determinadas funciones judiciales”, dice el art. 116 inc. 2º, que corresponden a los juicios que se siguen ante el Senado a altos funcionarios del Estado (arts. 174, 175 y 178 num. 3 a 5); elige de ternas al procurador general de la nación, al contralor general de la república, a los magistrados de la Corte Constitucional y al defensor del pueblo, en la forma que disponen los arts. 239, 267, 276 y 281; y cumple atribuciones administrativas para el debido funcionamiento de la corporación, las cámaras y sus comisiones.

Concordancia: 132 a 187.

Art. 115.—El presidente de la república es jefe del Estado, jefe del gobierno y suprema autoridad administrativa.

El gobierno nacional está formado por el presidente de la república, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El presidente y el ministro o director de departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el gobierno.

Ningún acto del presidente, excepto el de nombramiento y remoción de ministros y directores de departamentos administrativos y aquellos expedidos en su calidad de jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el ministro del ramo respectivo o por el director del departamento administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva.

Dispone que el gobierno nacional está formado por el presidente de la república, los ministros del despacho y los directores —antes jefes— de departamentos administrativos y, en cada negocio particular, por el presidente y el ministro o director de departamento administrativo correspondientes, de modo que ningún acto del presidente, excepto el de nombramiento y remoción de tales funcionarios, tendrá validez jurídica mientras no sea suscrito y comunicado por el ministro del ramo respectivo o por el director del departamento administrativo correspondiente.

Ese equipo de trabajo formado por el presidente y sus inmediatos colaboradores, es el encargado del gobierno de la república, sin menoscabo de las competencias atribuidas a las gobernaciones y las alcaldías, que también forman parte del ramo ejecutivo.

Concordancia: 56 inc. 2º, 59, 62, 131, 200, 201, 206 a 208, 211, 303, 314, 354.

Art. 116.—La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. [Acto legislativo 3 de 2002, art. 1º].

Estuvo adicionado por el acto legislativo 2 de 2012, art. 1°, declarado inexecutable por la Corte Constitucional por vicios de procedimiento en su formación, según sentencia C-740 de 2013; era del tenor siguiente:

“Créase el Tribunal de Garantías Penales que tendrá competencia en todo el territorio nacional y en cualquier jurisdicción penal, y ejercerá las siguientes funciones:

”1. De manera preferente, servir de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se adelante contra miembros de la fuerza pública.

”2. De manera preferente, controlar la acusación penal contra miembros de la fuerza pública, con el fin de garantizar que se cumplan los presupuestos materiales y formales para iniciar el juicio oral.

”3. De manera permanente, dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción penal militar.

”4. Las demás que le asigne la ley.

”El Tribunal de Garantías estará integrado por ocho (8) magistrados, cuatro (4) de los cuales serán miembros de la fuerza pública en retiro. Sus miembros serán elegidos por la Sala de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Gobierno del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en pleno. Los miembros de la fuerza pública en retiro de este Tribunal serán elegidos de cuatro (4) ternas que enviará el Presidente de la República.

”Una ley estatutaria establecerá los requisitos exigidos para ser magistrado, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el mecanismo de postulación de candidatos, el procedimiento para su selección y demás aspectos de organización y funcionamiento del Tribunal de Garantías Penales.

”*Parágrafo transitorio.*—El Tribunal de Garantías Penales empezará a ejercer las funciones asignadas en este artículo, una vez entre en vigencia la ley estatutaria que lo reglamente”.

La administración de justicia, que es función pública y cuyas decisiones son independientes (art. 228), corresponde a la Corte Constitucional, la

Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (reemplazo de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura), la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, y, respecto de los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio (art. 221), a la justicia penal militar.

La reforma del año 2002 introduce, en el inciso 4º, la expresión “jurados en las causas criminales”.

En los incisos 3º y 4º se confiere viabilidad jurídica a los “equivalentes jurisdiccionales” u “órganos parajudiciales”, de que hablara el profesor italiano CARNELUTTI. Por ende, la ley puede investir de la función jurisdiccional a autoridades administrativas en “materias precisas” —excluye la instrucción de sumarios y el juzgamiento de delitos—, así como a particulares, ya en condición de jueces de conciencia, o bien en la de árbitros y conciliadores habilitados por las partes para proferir fallos en derecho y en equidad.

Concordancia: 221, 228 a 257. Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional).

Art. 117.—El ministerio público y la Contraloría General de la República son órganos de control.

Concordancia: 118, 119, 267 a 284.

Art. 118.—El ministerio público será ejercido por el procurador general de la nación, por el defensor del pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al ministerio público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Concordancia: 1º, 2º, 6º, 113 inc. 2º, 117, 275 a 284.